

Oficio No.: IEE/SE/1850/2022

EXP. IEE/RPES/012/2022

Asunto: Se remite expediente.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de junio de dos mil veintidós.

**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, remito a esta H. Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, el expediente **IEE/RPES/012/2022**, integrado con motivo del Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador promovido por la C. Coral Almanza Moreno, en su calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el cual contiene la siguiente documentación:

- a) Original del Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador, signado por la C. Coral Almanza Moreno, y sus anexos, en quince fojas útiles por un solo lado.
- b) Original del acuerdo de recepción firmado por el suscrito en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en dos fojas útiles por un solo lado.
- c) Original de la cédula de notificación por estrados firmada por el suscrito en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en dos fojas útiles por un solo lado.
- d) Original de la razón de retiro de cédula firmada por el suscrito en fecha tres de junio de dos mil veintidós, en una foja útil por un solo lado.
- e) Original del informe circunstanciado firmado por el suscrito en fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, en siete fojas útiles por un solo lado; al que se acompaña:
 1. Copia certificada de la queja en materia de fiscalización presentada por la recurrente ante esta autoridad;
 2. Copia cotejada del correo electrónico por el cual se remitió la queja y el acuerdo impugnado, a la autoridad competente;
 3. Copia cotejada del acuse del oficio IEE/SE/1718/2022, por el cual se remitieron en físico la queja y el acuerdo impugnado a las autoridades competentes; y,
 4. Copia cotejada del acuerdo impugnado.

Sin más por el momento quedo de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1850/2022 de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se remite expediente de Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador, promovido y signado por la C. Coral Almanza Moreno, en su calidad de representante propietaria del PVEM, en contra del acuerdo dictado en el expediente IEE/PES/059/2022 y anexos.	15
X				Acuerdo de recepción de Recurso de Revisión de Procedimiento Especial Sancionador, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Razón de retiro de cédula, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	1
X				Informe circunstanciado, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	7
		X		Escrito de queja presentado ante la oficialía de partes del IEE, en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, signado por la C. Coral Almanza Moreno, en su calidad de representante propietaria del PVEM.	61
	X			Copia cotejada de acuse de recibido de oficio IEE/SE/1718/2022, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, dirigido al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera.	1
	X			Impresión de correo electrónico.	1
	X			Acuerdo de radicación e incompetencia y remisión a la autoridad competente, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.	1
Total					92

(0319)

Fecha: 04 de junio de 2022.

Hora: 17:40 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

Entrega: Coral Almanza

Recibe: Ara Carolina Gera

Fecha: 31 - mayo - 22

Hora: 18:02

a) Anexos al reverso.

MAGISTRADOS INTEGRANTES
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
P R E S E N T E S

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE
REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

CORAL ALMANZA MORENO, en mi calidad de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante ese Consejo General, personalidad que tengo debidamente acreditada, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, con Código Postal **DATO PROTEGIDO** comparezco y expongo que:

Derivado de lo dispuesto en el artículo 353, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a promover:

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR en contra del Acuerdo notificado mediante oficio IEE/SE/1719/2022, relativo al IEE/PES/059/2022, dictado por el M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En aras de atender los requisitos previstos en el Código Electoral de Aguascalientes, se realiza el pronunciamiento sobre cada uno de ellos:

ARTÍCULO 302.- Los recursos deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto o resolución reclamada, debiéndose cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Nombre de la parte actora;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a través de su Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir, si la parte recurrente omite señalarlo o el señalado se ubica fuera del Estado de Aguascalientes, éstas se practicarán por estrados;

A las 18:02 horas del día 31 del mes de mayo del año 2022 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
		x	Impresión a color del acuse de recibo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 23 de mayo del 2022 a las 14:49 hrs.	1		X
		x	Impresión a color del acuse de recibo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 26 de mayo del 2022 a las 12:49 hrs.	1		x
x			Certificación de la Lic. Coral Almanza Moreno como Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.	1		x
		x	Del Oficio IEE/SE/1719/2022 del Acuerdo de Radicación e Incompetencia de fecha 22 de mayo de 2022	3		x

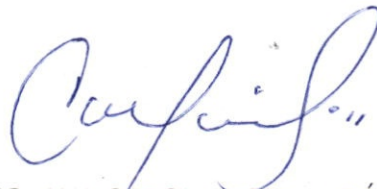
O.- original

C.C.- copia certificada

C.S.- copia simple

A.L.- ambos lados

U.S.L.- un solo lado



LIC. ANA CAROLINA SERNA GÓMEZ.
Oficialía de Partes



Aguascalientes del Estado de Aguascalientes, con Código Postal

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente, salvo que los mismos ya obren ante la autoridad responsable;

Se adjunta copia certificada de mi acreditación como Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;

Contra los actos previos a la la presentación de una queja en materia de Acuerdo notificado mediante oficio IEE/SE/1719/2022, relativo al IEE/PES/059/2022, dictado por el M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados;

Se realiza en el capítulo de HECHOS

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Código; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de la sustanciación del procedimiento; y las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y
Se realiza en el capítulo de PRUEBAS

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente, en el escrito en que se promueve y a falta de ésta, bastará que se encuentre firmado el escrito de presentación del recurso.

Se cumple con el requisito

En aras de cumplir lo previsto por el artículo 302, fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, me permito hacer de su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1.-El 23 de mayo de 2022, presenté ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes una QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

2.- El 27 de mayo de 2022, me fue notificado el Oficio IEE/SE/1719/2020 de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, con el Asunto: Se notifica acuerdo de radicación y competencia, mediante el cual, se menciona lo siguiente:

"RAZÓN.- Se tiene por recibido a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno el escrito de denuncia suscrito por la **DATO PROTEGIDO** en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, constante en ciento veintiún hojas útiles por un solo lado, acompañado de: 1) Original de la certificación de la Lic. Coral Almanza Moreno como representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el consejo general de este instituto, signada por el secretario ejecutivo M. en D, Sandor Ezequiel Hernández Lara, constante en una foja útil por un solo lado; y, 2) medio magnético consiente en una USB.

En el caso que, mediante el escrito de mérito presenta **queja en materia de fiscalización**, cuyos hechos narrados y denunciados atribuye a la **candidata c. María Teresa Jiménez Esquivel, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A QUIEN RESULTE RESPONSABLE**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes

RADICACIÓN.- Siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día en el que se actúa, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente IEE/PES/059/2021; por lo anterior regístrese en el libro de Gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito, con fundamentos en los artículos 78 fracción XXIV, 252 primer párrafo, fracción II segundo párrafo, fracción III, y 6 fracción IV, 26 y 27 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.....

INCOMPETENCIA Y REMISIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE. Con fundamentos en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, numero 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional , se establece que al **INE le corresponde** en procesos electorales y federales y locales **la fiscalización y de sus ingresos y egresos de los partidos políticos y las candidaturas**, por lo que , **en su respectivo ámbito de competencia, la aplicación del citado Reglamento de Fiscalización corresponde a la unidad Técnica de Fiscalización del INE**; dicha unidad Técnica tendrá la atribución de vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen *licito* y que se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetos , asimismo la UTF presentará a la comisión de Fiscalización del INE los proyectos de resolución al respecto las quejas y los procedimientos en materia de fiscalización corresponde a la unidad Técnica de fiscalización y propondrá a esa comisión las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas .

Derivado a lo anterior, se desprende que **esta autoridad electoral local no es competente para conocer los hechos denunciados por consistir en materia de Fiscalización** ; y en la vía de consecuencia, para afectos de la indebida dilación de su tramite, **deberá remitirse la denuncia en cuestión de la UTF o del INE** vía correo electrónico institucional para que se acuerde lo conducente de su conformidad con su normatividad aplicable y el ámbito de su competencia y facultades , lo anterior con fundamentos en el artículos 24 párrafo segundo del reglamento, De esta manera posterior se enviara en físico la denuncia y sus anexos mediante a junta local ejecutivo del INE en Aguascalientes , previa copia certificada que del escrito se quede en los archivos de este instituto."

Tal y como consta en el Acuerdo que nos ocupa, el 23 de mayo, se presentó ante el Instituto, una queja en materia de Fiscalización ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Quien suscribe, argumentó en la página dos de la queja en comentario lo siguiente:

"DE LA COMPETENCIA"

"Esta Autoridad Electoral, es competente para **recepción y reenvío de la presente queja** y/o denuncia en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización."

“DE LA PROCEDENCIA

Sirva considerar que el artículo 1 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización indica que el presente curso es procedente debido a que se encuentra en los supuestos previstos en el mismo.”

Siendo que se le hizo del conocimiento puntual y específico a esa Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que esa autoridad podía RECIBIR Y REENVIAR la queja, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que textualmente señala:

1. “Las quejas en materia de fiscalización podrán ser presentadas ante cualquier órgano del Instituto u Organismo Público Local.”

No ha lugar la radicación de la Queja dentro del Instituto Electoral de Aguascalientes, debido a que nunca se argumentó que era la autoridad que debería sustanciar dicho procedimiento, menos aún, se entiende la radicación de una queja en materia de fiscalización en una materia que corresponde al Contencioso Electoral, para posteriormente declarar una incompetencia y remitir las constancias al Órgano competente en materia de Fiscalización.

Lo anterior carece de todo sentido, pues en numeral 2 del artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece lo siguiente:

- 2.- “En caso que hayan sido presentadas ante un órgano distinto de la Unidad Técnica, este deberá darle aviso y remitirlo de forma inmediata por correo electrónico a la cuenta que la Unidad Técnica determine, sin que esto exima el envío de las constancias en forma física en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su recepción. Todos los órganos distintos a la Unidad Técnica que reciban una queja sobre cualquier asunto en materia de fiscalización, al momento de su recepción deberán describir toda la documentación que se presente.”

Siendo así, que el propio reglamento en la materia menciona los pasos a seguir, es incomprensible el tratamiento que le dio el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes a la queja en materia de Fiscalización.

Para una mejor visualización, se insertan dos cuadros sinópticos que comparan lo que debió realizar el Instituto, de acuerdo a 2 del artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y después lo que la responsable realizó.

Luego entonces, debe analizarse las consecuencias de no llevar a cabo lo previsto por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como los agravios que se derivan de la actuación de esa Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes:

1.- RETRASO EN EL ENVÍO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN:

El multicitado Reglamento establece que cuando se presente una queja en materia de Fiscalización ante un Órgano distinto, esa, debe remitirse de manera INMEDIATA a la autoridad competente. Considerando que el día 23 de mayo de 2022, la queja en comento se presentó a las 14: 49 horas, la cual venía previamente cargada en un dispositivo USB, esa Secretaría Ejecutiva debió haber cargado la información en un correo electrónico, escribir los datos del destinatario y enviar el contenido de la misma, incluso antes de las 16 horas del mismo día 23 de mayo de 2022. Lo anterior, no sucedió sino hasta presuntamente el 26 de mayo de 2022, sin que, quien suscribe, tenga conocimiento de la hora exacta de envío de la información a la Unidad Técnica de Fiscalización pero en términos generales, existió un atraso comprobable de cuando menos 3 días.

Lo anterior, en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que señala:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla **en los plazos y términos que fijen las leyes**, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"

Lo anterior se prueba plenamente al analizar la porción normativa en cuanto a lo que se refiere a las 48 horas máximas, con las que contaba la responsable para realizar el envío físico de la queja en comento, por lo tanto entonces, puede concluirse que, el plazo de envío virtual inmediato a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización es menor a 48 horas.

Así que, si consideramos la imposibilidad de presentar una queja ante la Oficialía de partes del Instituto después de las 15 horas del día sábado derivado del Acuerdo (CG-A-01-22), más el retraso por mal manejo

realizado en el caso que nos ocupa, la demora en la administración de justicia de mi representado, se ha visto vulnerada.

2.- Desechamiento de un Procedimiento Especial Sancionador sin haber presentado un Procedimiento Especial Sancionador.

La responsable, desecha la queja presentada por quien suscribe, argumentando la radicación de una queja en materia de Fiscalización como un Procedimiento Especial Sancionador, lo cual resulta a todas luces incongruente, pues se puntualizó en la foja dos de la queja en comentario que se solicitaba el reenvío de la misma.

La responsable no puede cambiar de manera unilateral la intención del Quejoso en perjuicio del mismo. Esto es, si la intención es presentar una queja en materia de fiscalización, la responsable no puede reconvertir dicha queja en una presentación de un PES ante el Instituto para luego desecharlo pues es evidente que en el caso que nos ocupa, no se cubrían los requisitos previstos para la interposición de un Procedimiento Especial Sancionador, debido a que **NO SE PRESENTÓ UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** por que no era la intención de quien suscribe.

En Derecho Administrativo, se siguen los principios de Derecho Penal, por lo cual, quien suscribe argumenta que el desechamiento de la responsable, está en contra del principio de legalidad, cuya esencia es: *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* (**no hay delito ni pena sin ley previa**). Lo anterior se aplica al caso concreto ya que la responsable no puede aplicar un desechamiento de un Procedimiento Especial Sancionador ante la presentación de una Queja en Materia de Fiscalización y, debido a que otro de los principios rectores en cualquier materia es que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, al realizar el desechamiento de un Procedimiento Especial Sancionador sobre unos hechos concretos, mi derecho a la presentación de un PES sobre esos mismos hechos, quedaría anulado pues, la autoridad realizó un desechamiento de una queja de manera previa a la presentación del recurso.

Lo anterior, entre otros, atenta de manera directa a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos en lo que refiere a:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;

PRUEBAS

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- **DOCUMENTALES,** - Consistentes en:
 - 1.- Copia simple del acuse de la queja en materia de Fiscalización presentada el 23 de mayo de 2022 por el Partido Verde Ecologista de México.
 - 2.- Copia simple del acuse del escrito inicial del Procedimiento Especial Sancionador, presentada el 26 de mayo de 2022 por el Partido Verde Ecologista de México.
 - 3.- Copia simple del Acuerdo notificado mediante oficio IEE/SE/1719/2022, relativo al IEE/PES/059/2022, dictado por el M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.
- **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.** - en todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

Todas las pruebas ofertadas en este apartado, están íntimamente relacionadas con los hechos que se narran en el presente instrumento.

Por lo expuesto y fundado, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

PRIMERO. -Tenerme en los términos del presente escrito, presentando el recurso de REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

SEGUNDO.- Se me reconozca la personalidad con la que me ostento.

TERCERO.- Se deje sin efectos el Acuerdo que se impugna, se radique la queja presentada por quien suscribe bajo una denominación diferente que no implique una confusión en la naturaleza de la queja.

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Estados Unidos Mexicanos,
a la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

CORAL ALMANZA MORENO